

Escritura No

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

■MACROPARTES CIA. LTDA.■

CUANTIA: USD \$ 2.000,00

di. cop.

****** v ******

Fact. #

7.

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador, a seis de marzo del dos mil tres, ante mí, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**, Comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente contrato, los señores Jaime Eduardo Moscoso Moscoso, Jaime Andrés Moscoso Castillo y Hugo Fernando Castillo Delgado, ciudadanos ecuatorianos, mayores de edad en su orden casado, divorciado y soltero, domiciliados en este cantón, capaces ante la ley, a quienes de conocer doy fe y cumplidos los requisitos legales previos manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO.**— En su Registro de Escrituras Públicas agradeceré se digne hacer constar una que contenga la constitución de una compañía de

Responsabilidad Limitada, MACROPARTES CIA. LTDA., de conformidad con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: COMPARECIENTES.**— Comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente contrato, los señores Jaime Eduardo Moscoso Moscoso Jaime Andrés Moscoso Castillo y Hugo Fernando Castillo Delgado, ciudadanos ecuatorianos, mayores de edad en su orden casado, divorciado y soltero, domiciliados en este cantón, capaces ante la ley para celebrar todo acto o contrato. **SEGUNDA: CONTRATO:** Por el presente instrumento los comparecientes resuelven de mutuo acuerdo en constituir la compañía de responsabilidad limitada, denominada «MACROPARTES CIA. LTDA.» la misma que para su correcta existencia se regirá por la normas de la Ley de Compañías y los estatutos sociales que se consignan en la parte final. **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en dos mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una iguales, acumulativas e indivisibles. El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el cincuenta por ciento por cada uno de los socios de la siguiente forma: Jaime Eduardo Moscoso Moscoso suscribe un mil cuatrocientas participaciones de un dólar cada una y paga en dinero efectivo, setecientos

dólares de los Estados unidos de América; Jaime Andrés Moscoso Castillo suscribe cuatrocientas participaciones de un dólar cada una y paga doscientos dólares de los Estados Unidos de América, en dinero efectivo; y, Hugo Fernando Castillo Delgado suscribe doscientas participaciones de un dólar cada una y paga cien dólares de los Estados unidos de América en efectivo. todo lo que consta del certificado de depósito en la Cuenca de integración de Capital abierta para el efecto en el Produbanco de esta ciudad. **CUARTA: NOMBRAMIENTOS:** por acuerdo unánime de los socios constituyentes, se ha resuelto que para los dos años posteriores a la inscripción del nombramiento, actúen en calidad de Presidente el señor Jaime Andrés Moscoso Castillo, y como Gerente el señor Jaime Eduardo Moscoso Moscoso para lo que se emitirán sus nombramientos. **QUINTA: AUTORIZACION.-** El señor Gerente designado queda facultado para obtener la debida legalización del presente instrumento, debiendo luego entregar a los socios, los correspondientes certificados de aportación previstos en la ley y los estatutos. **SEXTA: ESTATUTOS:** Los estatutos sociales discutidos y aprobados por los socios y que regirán su vida legal, son los que a continuación se detallan: **ESTATUTOS DE «MACROPARTES CIA. LTDA.» CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.-** Artículo Primero:

Denominación y nacionalidad.- Amparada en las leyes ecuatorianas y los presentes estatutos constituyese una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana cuya denominación será «MACROPARTES CIA. LTDA.». Artículo Segundo: Objeto Social.- La compañía tendrá por objeto social la importación exportación, distribución y comercialización de equipos, maquinarias, implementos y partes, destinados ala construcción, minería e industria y en general podrá realizar todo acto o contrato relacionado con el objeto social pudiendo además intervenir y formar parte de otras compañías que se encuentren legalmente constituidas o por constituirse. Artículo Tercero: Plazo.- El tiempo de duración de la compañía será de veinte años, contados desde su inscripción el Registro Mercantil. Sólo la Junta General de Socios, podrá ampliar su tiempo de duración o disolverla antes de su llegada siempre que así lo acordaren los socios contando para ello con el voto favorable de las dos terceras parte del capital social asistente. Podrá además disolverse por una o más de las causas determinadas en la ley. Artículo Cuarto: Domicilio.- El domicilio de la compañía será el cantón Cuenca, provincia del Azuay, pudiendo establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país cuando así lo resolviere la Junta General de

Socios. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL.- Artículo Quinto.- Capital Social.- El capital social de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divido en dos mil participaciones iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Se emitirán certificados de aportación debidamente firmados por el Presidente y el Gerente en los mismos que se hará constar su carácter de no negociables, así como el número de participaciones que representan. Artículo Sexto.- En cualquier tiempo y por resolución de la junta General de Socios, se podrá proceder al aumento de capital. Los socios tendrán derecho preferente en el incremento en forma proporcional a las participaciones que mantengan al momento de otorgarse la escritura. En caso de disminución de capital no podrán devolverse las aportaciones hechas y pagadas, salvo el caso de exclusión de un socio. Artículo Séptimo.- Las participaciones que los socios tienen en la compañía son transferibles por acto entre vivos, ya sea en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando exista unanimidad en el consentimiento del capital social. La cesión se hará por escritura pública y cumpliendo todos los requisitos previstos por la ley en el fondo y en la forma. Artículo Octavo.- Las participaciones de los

socios son transmisibles por herencia. Será obligación de los herederos designar una persona que los represente y asuma la defensa de sus intereses en la compañía, hasta que se perfeccione la partición de las participaciones. Artículo Noveno.- En caso de pérdida o destrucción de los certificados de aportación se extenderán otros previa anulación de los anteriores.

CAPITULO TERCERO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.-

Artículo Décimo.- El ejercicio económico comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Décimo Primero.- La Junta General de socios dentro de los tres meses siguientes a la conclusión del ejercicio económico, conocerá las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentados por el Gerente con el informe respectivo.

Artículo Décimo Segundo.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad, la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. Artículo Décimo Tercero.- Compete a la Junta General de Socios, prevista en el artículo décimo sexto de estos estatutos resolver sobre la forma de reparto de las utilidades y sobre la asignación que pudieren hacer a favor de trabajadores y funcionarios. Artículo Décimo Cuarto.- La Junta General de Socios

podrá igualmente resolver acerca de la creación de cuentas o reservas facultativas de las utilidades.

CAPITULO CUARTO.- DE LOS DERECHOS: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Artículo Décimo

Quinto.- Los derechos de los socios son los determinados en el art. 114 de la Ley de Compañías en tanto que las obligaciones se encuentran enunciadas en el art. 115 del mismo cuerpo de leyes. La responsabilidad de los socios se limitan al monto de las participaciones por ellos suscritas, salvo las excepciones previstas en la ley. CAPITULO QUINTO.-

ADMINISTRACION Y GOBIERNO.- Artículo Décimo Sexto: El gobierno y la administración de la compañía se ejerce a través de los siguientes organismos: Junta General de Socios, Gerente y Presidente. Las atribuciones de cada órgano serán las que le confieren los presentes estatutos y la ley. Artículo Décimo Séptimo.- El organismo máximo de la compañía es la junta General de Socios legalmente convocada la misma que se tendrá por válidamente constituida en la primera convocatoria cuando haya la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. En caso de segunda convocatoria se tendrá por válidamente constituida con el número de socios presentes, debiéndose señalar tal particular en la convocatoria. Artículo Décimo Octavo.- La Junta General de Socios ordinaria,

reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas, sea por el Presidente o a solicitud de un número de socios que represente cuando menos el diez por ciento del capital social, debiendo tener lugar en el domicilio principal de la compañía. Las juntas universales, se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional de concurrir los presupuestos determinados en el art. 238 del mismo cuerpo legal invocado. Artículo Vigésimo.- Las Juntas Generales serán convocadas por citación personal mediante carta certificada a cada uno de los socios. La convocatoria se hará en ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión y contendrá los puntos a tratarse. Solo podrán tomarse resoluciones sobre los puntos indicados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Artículo Vigésimo Primero.- Salvo los casos de excepción establecidos en la ley y los presentes estatutos, las resoluciones se tomarán por una mayoría de la mitad más uno del capital social representado en la junta. Los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada participación dará al socio derecho a un voto. En caso de empate la moción se considerará negada sin perjuicio del derecho a pedir o que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra junta general. Artículo Vigésimo Segundo.- A las

juntas generales asistirán los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá por medio de comunicación escrita dirigida al Gerente con el carácter de especial para cada junta, salvo que el representante ostente poder Notarial legalmente conferido. Artículo Vigésimo Tercero.- La Junta General de Socios estará presidida por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente. A falta de estos actuarán en dichas funciones las personas que designe la propia junta. Artículo Vigésimo Cuarto.- La Junta General de socios tiene las atribuciones necesarias para resolver cualquier asunto referente a la marcha de los negocios y especialmente las que se señalan a continuación: a) Designar al Presidente; b) Designar y remover al Gerente cuando existan causas legales; c) Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; d) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; e) Autorizar la enajenación o gravamen de inmuebles propios de la compañía; f) Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las causales previstas en la ley; g) Resolver sobre la transformación o fusión de la compañía; y, h) Resolver acerca de la reforma de sus estatutos sociales. Artículo Vigésimo Quinto.- El Presidente será nombrado

por la Junta General de Socios, de entre los socios o no de la compañía. El ejercicio de sus funciones serán de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las siguientes: a) Dirigir la marcha de la compañía; b) Convocar y presidir las juntas generales; c) Subrogar en todas sus atribuciones y obligaciones al Gerente en todo caso de falta, ausencia o impedimento de este; d) Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y resoluciones de la junta general, e) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; y, f) Las demás establecidas en la ley o los presentes estatutos. Artículo Vigésimo Sexto.-El nombramiento de Presidente con la razón de su aceptación será inscrito en el Registro Mercantil el mismo será suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato, cuando se encuentra en ejercicio de la Gerencia ya por recargo de su titular o por resolución de la Junta General de Socios. Artículo Vigésimo Séptimo.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, actuará en dichas funciones el Gerente. Artículo Vigésimo Octavo.- La junta General de socios elegirá como Gerente para un período de dos años a cualquier persona que tenga capacidad para comerciar pudiendo ser reelegida indefinidamente. Su nombramiento será inscrito en el Registro Mercantil y

una copia del mismo será suficiente para legalizar su personeria en todo acto o contrato judicial o extrajudicialmente, como representante de la compañía.

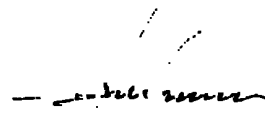
Artículo Vigésimo Noveno.- Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, obligándola con su firma, b) Realizar todos los actos necesarios para la buena marcha de los negocios de la compañía considerando sus necesidades y proyecciones. c) Manejar los fondos de la compañía y controlar su movimiento económico quedando facultado a realizar gastos hasta por un valor igual a mil quinientos salarios mínimos vitales generales, si el gasto excede de este valor requiera la autorización concedida por la junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de Compañías; d) Presentar anualmente a conocimiento de la junta por intermedio del presidente, el informe de labores, la liquidación de perdidas y ganancias, el balance de la situación económica, el proyecto de distribución de utilidades; e) Presentar a la misma Junta General de Socios, el proyecto de presupuesto anual para su aprobación, f) Actuar como Secretario en las Juntas Generales; y como tal dar fe de los actos de la compañía; g) Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; h) Conceder poderes especiales caso de

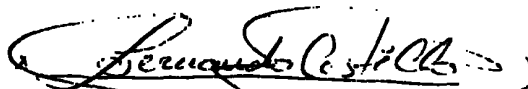
ser necarios; i) Conceder poderes generales previa autorización de la junta; j) Nombrar empleados y fijar remuneraciones; k) Emitir documentos dentro de los términos legales que exija la Superintendencia de Compañías y otras instituciones, l) Subrogar al Presidente, en los casos de ausencia; y, ll) Todas las demás atribuciones y obligaciones establecidas en la ley y los estatutos. Artículo Trigésimo.- El Gerente será civil y penalmente responsable por la falta de cumplimiento en sus obligaciones. Cesará esta responsabilidad si procede por resolución de la Junta General de socios, cuando oportunamente hubiere observado a la junta por aquellas resoluciones. Su remuneración será fijada por la Junta General de Socios. Artículo Trigésimo Primero.- La enajenación de bienes muebles cuyo valor sea superior al capital social fijado, requerirá de autorización expresa de la junta General de Socios y la actuación del Gerente y Presidente. CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION.- Artículo Trigésimo Segundo.- Anualmente la Junta General de Socios procederá a designar de entre sus socios o no un comisario principal y un suplente para efectos de inspección y fiscalización de la compañía en miras al logro de una recta gestión en los negocios sociales. Artículo Trigésimo Tercero.- Son atribuciones y obligaciones de los comisarios todas

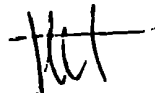


las contempladas en la ley de compañías pero especialmente, la revisión de los libros contables, los inventarios, balances, cuentas de resultados, debiendo presentar a la Junta General de Socios un informe anual sobre sus actuaciones a través de su presidente. CAPITULO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Trigésimo Cuarto.- La disolución de la compañía tendrá lugar: a) Por la llegada del plazo; b) Por resolución de la Junta General de socios, en la forma prevista en estos estatutos; y, c) Por una o más de las causas contempladas en la ley. Artículo Trigésimo Quinto.- La liquidación de la compañía se practicará mediante el procedimiento general establecido en la ley de compañías debiendo actuar como liquidador el Gerente General. Se dignará usted señor Notario agregar todos los requisitos sacramentales y de estilo para la validez de este contrato. Atentamente, DOCTOR, KAISSER MACHUCA B. CON MATRICULA NUMERO CUATROCIENTOS VEINTE Y SEIS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- A continuación se agregan los DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Leída que les fue, la presente escritura, íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


090169323-4


010118753-2


010204916-7


Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO
SOLINCA ECUADOR

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC104000000023**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
CASTILLO HUGO	100
MOSCOSO CASTILLO JAIME ANDRES	200
MOSCOSO MOSCOSO JAIME EDUARDO	700
Total	1000

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

MACROPARTES CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPANIA DE RESPONSABILIDAD deberán entregar al Banco el presente certificado original o protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



MACROPARTES CIA LTDA.

CUENCA

Viernes, Febrero 14, 2003

FECHA

ECUATORIANA*****
 E333313122
 GUTIERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JATHE EDUARDO MOSCOSO
 AZUAY/ CUENCA/ SACRARIO
 10/04/79
 10/26/2000
 2738656

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 Cedula de IDENTIFICACION 010264914-7
 MOSCOSO CASTILLO JATHE ANDRES
 11/11/1979
 AZUAY/ CUENCA/ RUCRE
 11/11/1979
 AZUAY/ CUENCA
 SACRARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA 010118783-2
 DELGADO MUÑOZ FERNANDO
 AZUAY/ CUENCA/ SACRARIO
 08/11/1956
 085-1 03 01862 M
 AZUAY/ CUENCA
 SACRARIO
 1956

ECUATORIANA*****
 DIVISION DE REGISTRO CIVIL
 SUPERIOR TEC. ELECTRICISTA
 ROBERTO CASTILLO
 ROSA DELGADO
 CUENCA
 11/10/2000
 0055286

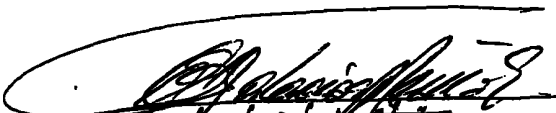
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA 090169323-4
 MOSCOSO MOSCOSO JATHE EDUARDO
 04 AGOSTO 1952
 AZUAY/ GIRON/ GIRON
 01 1 271 00541
 AZUAY/ GIRON
 GIRON
 52

ECUATORIANA*****
 SUPERIOR
 ROBERTO MOSCOSO
 JULIA MOSCOSO
 CUENCA
 HASTA FUENTE DE 60 TITULOS
 1493

TA AQUI EL DOCUMENTO HABILITANTE

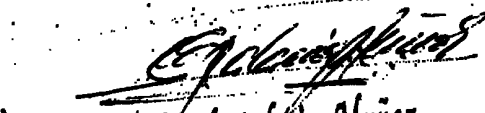
11
NOTARIO PUBLICO NC
CUENCA ECUADOR

SE .OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
PRIMERA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL DIA DE SU
CELEBRACION.-


Dr. Eduardo Palacios
NOTARIO PUBLICO NC
CUENCA ECUADOR

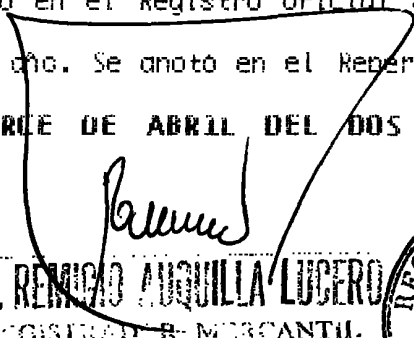
RAZON : DOY FE : Que al margen de la matriz de la escritura de constitucion que constan de estas copias, he sentado razon de haber sido aprobada mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías, número 03-C-DIC-176, de fecha 20 de Marzo del 2003 .—

Cuenca, a 08 de abril del 2003.-


Dr. Eduardo Palacios
NOTARIO PUBLICO NC
CUENCA ECUADOR

Do -

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 03-C-DIC-176 del Intendente de Compañías de Cuenca de fecha veinte de Marzo del dos mil tres, bajo el No. 158 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía **MACROPARTES CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo (literal b) de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 1.959.- **CUENCA, A CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL TRES.- EL REGISTRADOR.-**


DR. REMIGIO AQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

